



LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- La Ley 2126 de 2021, derogó la competencia general de los comisarios y comisarias en lo concerniente a la conciliación extrajudicial en temas de familia como lo disponía el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.
- El párrafo 1º del artículo 47, indica que los trámites de conciliación que con anterioridad a la expedición de la Ley 2126 de 2021 hubiese sido asumidos por las comisarías de familia, deberán ser tramitados ante esa autoridad administrativa hasta su finalización.
- Las solicitudes de conciliaciones extrajudiciales en materia de familia asumidas por las comisarías de familia con antelación a la expedición de la Ley 2126 de 2021, seguirán siendo asumidas por los despachos comisariales; y aquellas realizadas con posterioridad al 4 de agosto de 2021 donde exista concurrencia de comisarías de familia y defensorías, se deberá indicar a los ciudadanos y ciudadanas a qué entidades o funcionarios pueden acudir, tales como:



Los centros de conciliación



Los defensores y defensoras de familia



Los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo



Los agentes del Ministerio Público y los Notarios.



A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, la conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

Fuente: El contenido elaborado en esta pieza, ha sido tomado de los “Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano”, página 54, del Ministerio de Justicia y del Derecho en asocio con PNUD, y la Ley 2126 de 2021.h

